



Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

No. OIR.SSF-50/2015.

San Salvador, 13 de abril del dos mil quince.

Señorita xxx  
Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero, con fecha 09 de Abril del dos mil quince en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, por medio de la cual solicita lo siguiente:

1. "Expediente administrativo de caso Alba petróleos- SC - 026- O/PS- R- 2013"

Vista y analizada la solicitud de información, se informa lo siguiente: *"En el marco del art. 68 inciso segundo LAIP, se indica que esta solicitud debe ser redireccionada a otro ente obligado en este caso a la Superintendencia de Competencia, dado que la codificación del expediente en cuestión corresponde con los gestionados por dicha entidad."*

*Por lo tanto, se emite la siguiente resolución:*

1. Responder a la solicitante que su solicitud de información debe redireccionarla a la Superintendencia de Competencia, por lo cual remito el link [http://www.sc.gob.sv/index\\_f.php](http://www.sc.gob.sv/index_f.php).

2. Notificar al solicitante al correo electrónico xxx  
En el día 13 de abril del dos mil quince

Sin otro particular

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez  
Oficial de Información  
Superintendencia del Sistema Financiero

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN